



Índice de Información que se suprime, elimina o testa

De la información se clasificó de Contrato INDEP/00096/2023, lo siguiente:

Consecutivo	Descripción del Tipo de Dato	Fojas en que se eliminó
	Del consecutivo 1 se clasificó como información confidencial con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable	
1	Registro Federal de Causantes (RFC) de una persona física.	Foja 2, foja 8 y foja 15

Fundamento legal Confidencial:

Con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Motivación:

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La presente versión pública fue realizada por personal de Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero en Liquidación, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

Lic. Hernán Jesús Vega Burgos
Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE UN TERCERO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA LABORAL DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN (FNDL)**, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**, EN LO SUCESIVO **"INDEP"**, REPRESENTADA POR EL **C. OMAR DE JESÚS TIRADO ALOR**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES**, CON LA INTERVENCIÓN DEL **C. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ** DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y EL **C. ANGEL JONATHAN GARCÍA ROMO**, RESPONSABLE DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE LA FNDL Y POR LA OTRA, **CDMX 2023 GARCÍA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS MULTISERVICIOS JURÍDICOS Y CORPORATIVOS S.A.S. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. El **"INDEP"** declara que:
 - 1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en adelante **"LFAEBSP"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación **"DOF"** el 19 de diciembre de 2002 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el **"DOF"** el Decreto por el cual, entre otras Leyes, se reforma la **"LFAEBSP"**, mismo que establece en su artículo Séptimo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA).

El 22 de enero de 2020, se publicó en el **"DOF"** el Decreto por el cual, entre otras Leyes, se reforma la **"LFAEBSP"**, mismo que establece en su artículo Segundo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al IABA en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **"INDEP"**, señalando que las obligaciones a cargo de dicho Organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del Organismo Descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el **"INDEP"** a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del Decreto.

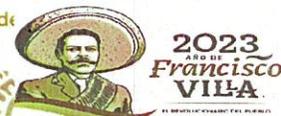
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la **"LFAEBSP"**, el **"INDEP"** tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas que le son transferidos, por los supuestos contenidos en el artículo 1º de la **"LFAEBSP"**.





De conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracciones XI y XII de la "LFAEBSP", el "INDEP" cuenta con las atribuciones suficientes para en su caso, celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para su función.

- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracciones I y VIII y 68, fracción IX del Estatuto Orgánico del "INDEP", el **C. OMAR DE JESUS TIRADO ALOR, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES** con [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del "INDEP", el **C. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS** con [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracción I del Estatuto Orgánico del "INDEP", suscribe el presente instrumento el **C. ANGEL JONATHAN GARCÍA ROMO, RESPONSABLE DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE LA FNDL**, con [REDACTED] facultado para la formalización del presente contrato, como titular del área requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.5 De conformidad con el numeral 5.1, fracciones XII y XVII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, artículos 2, fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **C. HUGO ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, GERENTE JURÍDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, FISCAL, PENAL Y LABORAL DE LA FNDL**, con [REDACTED] designado como administrador de contrato para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 26 bis, fracción II, 28 fracción I, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.7 La "FNDL" cuenta con recursos suficientes en la partida presupuestal **33901-007** y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal con número de **Folio de Autorización DELE/DP/0131/23**, de fecha 24 de julio de 2023, emitida por el Lic. José Ortiz Gómez, Director Ejecutivo de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº SAE030617SV8**.





I.9 Tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur Número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su apoderado legal declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante **Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, con número de Folio de constitución SAS2023641711 emitido por la Secretaría de Economía, denominada CDMX 2023 GARCÍA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS MULTISERVICIOS JURÍDICOS Y CORPORATIVOS S.A.S. DE C.V.**, cuyo objeto social es realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, entre otros.

II.2 El **C. EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de **Accionista Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **Escritura Notarial Número SAS-1.2-202308-641711**, de fecha **21 de agosto de 2023**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para prestar el **"SERVICIO DE DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA LABORAL DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN (FNDL)"**.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CDM230821MJ3**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Aragón 7 departamento 102, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar al **"INDEP"** la prestación del **"SERVICIO DE DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA LABORAL DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN (FNDL)"**, en



[Handwritten signature and initials in blue ink]



los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos **“INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO”** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El **“INDEP”** a través de la **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN (FNDL)** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$357,280.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$893,200.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato contenidos en la Propuesta Económica de **“EL PROVEEDOR”**, expresados en moneda nacional son:

Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (por mes)	Importe
1	Contratación de servicios de un tercero para la defensa de los intereses en materia laboral de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación (FNDL)	Servicio	1	\$105,000.00	\$105,000.00
Subtotal:					\$105,000.00
IVA:					\$16,800.00
Total:					\$121,800.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **“SERVICIO DE DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA LABORAL DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN (FNDL)”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, el precio unitario será pagado a mes vencido una vez que el **“EL PROVEEDOR”** presente el informe correspondiente.

En términos de lo señalado en el artículo 47 de la LAASSP, se establece que para el pago por la contraprestación por el servicio, la **“FNDL”** podrá ejercer un presupuesto, mínimo y un máximo, no existiendo obligación por parte de **“FNDL”** para ejercer el monto máximo, en el entendido de que sólo se pagarán por los servicios entregados y a entera satisfacción, considerando el precio unitario cotizado en la propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), no existiendo obligación por parte de la **“FNDL”** para ejercer el monto máximo.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el **“INDEP”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **"INDEP"** a través de la **"FNDL"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** **"INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO"**, que forma parte integrante de este contrato, los mismos serán pagados a mes vencido.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica al **"INDEP"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada, de conformidad con los siguientes datos según corresponda.

RAZÓN SOCIAL: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

R.F.C.: FRU-021226-V91.

DOMICILIO: Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11800, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **"INDEP"** a través de la **"FNDL"**, para efectos del pago.





“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que el **“INDEP”** y la **“FNDL”**, le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del **“INDEP”** y la **“FNDL”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INDEP”** en el **“ANEXO TÉCNICO” “INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO”**, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **“ANEXO TÉCNICO” “INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO”**, y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de **3 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INDEP”** y la **“FNDL”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INDEP”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INDEP”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INDEP”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.





Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INDEP"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INDEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **"INDEP"**, por un importe equivalente 10% del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INDEP"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INDEP"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INDEP"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar al **"INDEP"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **"INDEP"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.





DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al “INDEP”, “FNDL” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “INDEP”.

El “INDEP” y la “FNDL”, se obligan a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL INDEP” designa como Administrador del presente contrato al **C. HUGO ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, GERENTE JURÍDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, FISCAL, PENAL Y LABORAL DE LA FNDL**, con [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El **“INDEP”**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el **“INDEP”** y la **“FNDL”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El **“INDEP”** y la **“FNDL”**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

El "INDEP" a través de la "FNDL", aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1%** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente del informe mensual en el plazo determinado. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's). En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" "INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO", parte integral del presente contrato, el "INDEP" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%**, cada día hábil de retraso en la fecha pactada para la prestación del servicio requerido y la fecha para la entrega del informe mensual, sobre el monto máximo total del servicio, las penas convencionales se aplicarán hasta por el **10%** del monto máximo total del contrato, importe que no podrá exceder al importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del **20%** (veinte por ciento) del monto total del contrato.



Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO" "INFORMACIÓN GENERAL, REQUERIMIENTOS, CONDICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y MODELO DE CONTRATO, A LAS QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO"**, del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos al **"EL INDEP"** y la **"FNDL"**.

"EL INDEP" a través de la **"FNDL"**, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INDEP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a el **"INDEP"** y la **"FNDL"**, o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **"INDEP"** y la **"FNDL"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **"INDEP"** y la **"FNDL"**, de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



En caso de que el "INDEP" y la "FNDL" tuviesen que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, el "INDEP" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el "INDEP" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El "INDEP" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INDEP" y la "FNDL" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el "INDEP" y la "FNDL", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





Cuando el **"INDEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El **"INDEP"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **"INDEP"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **"INDEP"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del **"INDEP"** o **"FNDL"**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **"INDEP"**, comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días





hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"INDEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"INDEP"**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"INDEP"**, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el **"INDEP"**, de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"INDEP"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **"INDEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, el **"INDEP"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **"INDEP"**, quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"INDEP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al **"INDEP"** y la **"FNDL"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de





índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **“INDEP”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente al **“INDEP”** y la **"FNDL"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **“INDEP”** y la **"FNDL"** reciban una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **“INDEP”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]





“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 12 de septiembre de 2023.

POR:
El “INDEP”

C. OMAR DE JESÚS TIRADO ALOR
DIRECTOR EJECUTIVO DE
RECURSOS MATERIALES

[Redacted]

C. JOSÉ ORTÍZ GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO
Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS

[Redacted]

POR:
La “FNDL”

C. ÁNGEL JONATHAN GARCÍA ROMO
RESPONSABLE DEL PROCESO DE
DESINCORPORACIÓN DE LA FNDL

[Redacted]

C. HUGO ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENTE JURÍDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO,
FISCAL, PENAL Y LABORAL DE LA FNDL

[Redacted]

POR:
“EL PROVEEDOR”
CDMX 2023 GARCÍA GONZÁLEZ Y
ASOCIADOS MULTISERVICIOS JURÍDICOS
Y CORPORATIVOS S.A.S. DE C.V.

C. EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

[Redacted]

Última hoja del Contrato de Prestación de Servicios número **INDEP/00096/2023**, celebrado entre el “INDEP” y “EL PROVEEDOR”.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Henry".



ANEXO TÉCNICO

Información General, Requerimientos, Condiciones, Criterios de Evaluación y Modelo de Contrato, a las que se Sujeta el Procedimiento

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
Única	Contratación de servicios de un tercero para la defensa de los intereses en materia laboral de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación (FNDL)	Servicio	No aplica

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. **Definición de Términos:** Para efectos de la presente "Petición de ofertas" y el "Contrato" correspondiente:

Término	Definición
a) Tercero	Personal Física o Moral que sea contratada para prestar el servicio de Defensa de los Intereses de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación.
b) Autoridad Laboral	Cualquier Autoridad que en materia Laboral realice alguna solicitud a la dependencia.
c) FNDL	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo en de liquidación.
d) Ley	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
e) Reglamento	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
f) INDEP	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
g) Administrador del Contrato	El titular de la Gerencia Jurídica Contenciosa, Administrativa, Fiscal, Penal y Laboral de la FNDL.

2. **Tipo de Contrato:** Contrato abierto conforme al artículo 47 de la Ley y 85 del Reglamento

3. **Abastecimiento Simultáneo:** No aplica

4. **Vigencia del Contrato:** Del 01 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

B) REQUERIMIENTOS: DURANTE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO" EL "PARTICIPANTE" DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

1. **OBJETIVO**

Se contrate los servicios de un tercero especializado en materia Laboral, para atender los asuntos vigentes y los nuevos que se presenten en donde la FNDL sea parte, lo anterior en virtud de que la FNDL no cuenta con el personal necesario para dar la atención requerida a los asuntos Laborales.

2. **CARACTERÍSTICAS GENERALES**

El Tercero se obligará a proporcionar en forma profesional los servicios que, de manera enunciativa pero no limitativa, se relacionan a continuación:

- Atender los 13 juicios laborales de sustitución Laboral seguidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en donde la FNDL es parte, todos radicados en la CDMX.





Atención, de los 77 juicios laborales seguidos ante las Juntas y/o Tribunales Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje o Autoridades Laborales de toda la República, en los cuales la FNDL es parte, los cuales se encuentra radicados en diversos Estados de la República, conforme al siguiente cuadro:

ESTADO	No. ASUNTOS
CAMPECHE	1
AGUASCALIENTES	1
BAJA CALIFORNIA.	1
CDMX	31
CHIAPAS	4
CHIHUAHUA	7
COAHUILA	2
COLIMA	1
DURANGO	1
GUERRERO	1
JALISCO	5
MICHOACAN	2
MORELOS	3
NUEVO LEON	2
PUEBLA	5
QUERÉTARO	2
SAN LUIS POTOSÍ	1
SINALOA	3
SONORA	1
TABASCO	1
YUCATAN	2
TOTAL	77

Ahora bien, para la atención de los 90 asuntos vigentes y los asuntos nuevos en los cuales la FNDL llegará a ser parte, el tercero deberá considerar en su propuesta económica todos los gastos y estimaciones que considere para la atención de los asuntos encomendados.

- Atender todos los juicios nuevos que en materia laboral le encomiende la FNDL, empleando para ello la mayor pericia y buena fe hasta su total terminación.
- El Tercero aceptará que en aquellos asuntos que se le encomienden y que se encuentren en trámite o en proceso dentro de cualquier etapa, deberá de dar la continuidad necesaria hasta su debida conclusión.
- Ejecutar todos los actos necesarios ante las autoridades judiciales o administrativas para salvaguardar los intereses de la FNDL, promoviendo las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en la ley.
- No transigir asunto alguno sin tener la autorización por escrito de la FNDL, misma que deberá tramitarse sin dilación.
- Acreditar a los servidores públicos que la FNDL le señale, a efecto de que tengan participación en los juicios. Cabe señalar que la participación de los servidores públicos de la FNDL no exime al Despacho de la responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato que suscriba.
- Notificar a la FNDL por escrito y con la anticipación debida, cuando algún representante o empleado de esta deba intervenir en alguna diligencia u otro acto procesal.
- Otorgar la asistencia legal integral en materia laboral que la FNDL requiera y le solicite.

Asimismo, el Tercero deberá tramitar todos y cada uno de los asuntos en la vía y etapas procedentes para su debida atención, señalándose de una manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- Realizará el estudio de todos y cada uno de los asuntos que la FNDL le encomiende.
- Presentará en tiempo y forma ante las Autoridades Laborales que conoce de los juicios, contestaciones de las demandas oponiendo excepciones y defensas, y en su caso, las reconvencciones.



- Ofrecerá las pruebas con todos los elementos para su debido desahogo y perfeccionamiento de documentales y cualquier otra promoción relacionada que beneficie la defensa de los intereses de la FNDL.
- Atender las audiencias que se celebren en los juicios encomendados, como lo son: la de pruebas, alegatos y resolución; las confesionales, testimoniales, periciales, inspecciones y cotejos, o cualquier otra actuación que requiera la presencia de la representación legal de la FNDL.
- Interponer todos y cada uno de los recursos y medios de impugnación que la ley prevea y que resulten pertinentes para la defensa de la FNDL, incluyendo el Juicio de Amparo hasta que se dicte resolución firme y los recursos procedentes o bien, se realice convenio judicial con el actor y le sea cubierto a éste el monto convenido y autorizado por la FNDL en su caso.
- Propiciar las condiciones necesarias para llegar a un convenio con el actor cuando la FNDL así lo determine, previo dictamen que elabore el proveedor donde recomiende y justifique la conveniencia de ello.
- Interponer los juicios de amparo directo que resulten procedentes en contra del laudo que dicte la autoridad en primera instancia hasta resolución firme, incluyendo los recursos procedentes.
- Promover, los recursos de revisión y queja que procedan, hasta que la resolución correspondiente quede firme.
- Atención en las Ejecuciones de Laudos, cumplimiento de ejecutorias, contestación al incidente de liquidación, ofrecimiento de pruebas en éste, interposición de los recursos que resulten procedentes dentro del mismo incidente.
- Notificar a la FNDL por escrito y con la anticipación debida, respecto de cualquier acto procesal que considere importante o trascendente del que deba tener conocimiento, como de manera enunciativa y no limitativa serían: el laudo, presentación del incidente de liquidación, las propuestas de convenio que formule el actor y demás actuaciones relevantes.

3. UBICACIÓN

La prestación de servicios se llevará a cabo en los diversos domicilios que esta determine, considerando las necesidades que se requieran en las diferentes Coordinaciones regionales y Agencias de la FNDL. Así como en las oficinas corporativas de la FNDL ubicadas en Agrarismo No. 227, Piso 3, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800 y en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Locales y Federales, Tribunales Federales Laborales y Autoridades Laborales a nivel Nacional

4. PERSONAL

Para dar cumplimiento al objeto de la contratación que se solicita, la FNDL requiere el servicio de un Tercero que cuente con los siguientes requisitos:

- Una plantilla mínima de 5 licenciados en Derecho acreditados con cédula profesional vigente.
- Experiencia en la materia laboral.
- Domicilio en la Ciudad de México.

5. PRESTACIÓN DEL "SERVICIO"

La prestación del servicio se hará de acuerdo a las necesidades de representación legal que requiera FNDL en los diversos juicios referidos en el numeral 2 del presente inciso B) de este Anexo Técnico.

La información y seguimiento de la atención a los diversos juicios será por medio del Administrador del Contrato.



Se hará entrega formal de los expedientes en litigio, mediante acta al tercero que le sea adjudicado el contrato de prestación de servicios.

Los asuntos nuevos que sean notificados, se les harán llegar mediante correo electrónico y/o mensajería para su atención a más tardar el segundo día de su recepción.

Los trámites realizados por el tercero, deberán informarse al Administrador del Contrato a más tardar el día siguiente de su presentación y/o desahogo.

Los avances generales de todos los asuntos deberán informarse en el Informe Mensual que acompañe a la Factura, en la cual se dará trámite al pago de honorarios, mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Tratándose de los trámites realizados y los Informes Mensuales, la comunicación será vía correo electrónico y se deberá presentar físicamente un escrito informando al Administrador del Contrato estas circunstancias.

Una vez concluida la vigencia del contrato el tercero se obliga a llevar a cabo la entrega formal de los expedientes originales, mediante un acta a la cual acompañará un Informe de Cierre que contenga los asuntos relevantes y prioritarios de atención.

Las consultas que realice el Administrador del Contrato al tercero, se harán vía correo electrónico y se deberán desahogar en un término no mayor a 2 día hábiles por parte del tercero.

C) CONDICIONES: Otros aspectos que deberán considerar al elaborar su cotización:

1. FORMA DE PAGO

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, así como el Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalado en los Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; el costo de los servicios se cubrirá por parte de la FNDL, mediante pagos mensuales por el servicio prestado incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del IVA, en un plazo que no excederá de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, previa recepción de los servicios en los términos del contrato.

El pago se realizará en moneda nacional a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que el proveedor señale a la FNDL.

La documentación para trámite de pago junto con sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa, Fiscal, penal y Laboral	Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11800, Ciudad de México.	Lunes a Viernes	09:00 a 15:00 horas

Datos de Facturación	
Razón Social:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
Domicilio Fiscal:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11800, Ciudad de México.

Handwritten signature and initials in blue ink.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Handwritten signature in blue ink.



Documentación a presentar:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet en sus versiones xml y pdf, debiendo cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables.
- Informe Mensual general en original, que incluya el estatus vigente de cada asunto contencioso que se le asigne, mismo que deberá entregar a la FNDL dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes que se refiera.

2. MONTO DEL CONTRATO

En términos de lo señalado en el artículo 47 de la LAASSP, se establece que, para el pago por la contraprestación por los servicios prestados, FNDL podrá ejercer un presupuesto, mínimo y un máximo, no existiendo obligación por parte de FNDL para ejercer el monto máximo, en el entendido de que sólo se pagarán los servicios efectivamente prestados considerando el precio unitario cotizado por el prestador de servicios en su propuesta económica.

3. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS

a) Penas convencionales

APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1%	Por cada día hábil de retraso en la fecha pactada para la prestación del servicio requerido y la fecha para la entrega del informe mensual, sobre el monto máximo total del servicio, las penas convencionales se aplicarán hasta por el 10% del monto máximo total del contrato.	El Administrador del Contrato

b) Deductivas

APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
X		1%	Por la entrega parcial y/o deficiente del informe mensual en el plazo determinado	Sobre el monto de la facturación mensual	El Administrador del Contrato

4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

APLICA		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
SI	NO	
X		En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor se compromete a entregar fianza expedida por compañía aseguradora, por el equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, antes del impuesto al valor agregado, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, misma que deberá ser expedida a favor del INDEP y entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la formalización del instrumento contractual y de conformidad con las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban



Handwritten signature and initials in blue ink.

los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022.

APLICA		CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO	
SI	NO		DIVISIBLE	INDIVISIBLE
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que la obligación contractual es:	X	

D) CRITERIOS DE EVALUACIÓN, REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "PARTICIPANTES" COMO PARTE DE SUS "PROPUUESTAS": En caso de incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos como obligatorios, no se considerará su cotización.

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Evaluación Binaria

- **DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA "Proposición":** Foliar cada una de las páginas con folios del 1 al que le corresponda según el número de páginas que integren la documentación distinta a las "Proposiciones (Ejemplo: 1/10, 2/10, 3/10 etc.).
- **"Proposición" TÉCNICA:** Foliar del 1 al que resulte según el número de páginas que correspondan a la "Proposición" técnica, misma que se integra con los requisitos y la documentación técnica que presenten. (Ejemplo: 1/800, 2/800, 3/800, etc.).
 - La proposición técnica deberá contener la descripción amplia y detallada de los servicios que se ofertan, en concordancia con lo señalado en el Anexo Técnico, dando cumplimiento a todas y cada una de las características y especificaciones técnicas establecidas en el mismo.
 - Escrito manifestando contar con el personal técnico especializado en el ramo suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
 - Escrito mediante el cual garantice la calidad de los servicios a realizar, señalando que cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para el tipo de servicio solicitado, para cumplir con el servicio a satisfacción de la financiera, durante la vigencia del contrato que se formalice.
 - Currículo Vitae del Tercero empresa licitante indicando nombre, dirección y teléfono de los clientes a los cuales les haya prestado servicios iguales o similares a los solicitados en el presente anexo técnico.
 - Currículo Vitae de al menos 5 licenciados en derecho indicando nombre, domicilio y número de la Cédula Profesional, con experiencia en la materia y con domicilio en la Ciudad de México.
- **"Proposición" ECONÓMICA:** Foliar del 1 al que resulte según el número de páginas que correspondan a la "Proposición" Económica, misma que se integra con los requisitos y la documentación económica que presenten. (Ejemplo: 1/25, 2/25, 3/25, etc.).



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



La propuesta económica deberá contener lo siguiente:

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones económicas por el total del servicio solicitado, de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente Anexo Técnico, señalando el precio unitario mensual del servicio, cantidad y unidad de medida, además deberá indicar que cotiza en moneda nacional y con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y deberá manifestar lo siguiente:

- Precios ofertados en Moneda Nacional.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- La propuesta económica estará vigente durante 60 días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Recomendándose para tal efecto el siguiente modelo de cotización.

Atentamente

Área Técnica

Hernán Jesus Vega Burgos
Subdirector Corporativo Jurídico
Contencioso

Administrador del Contrato

Hugo Arturo Martínez Hernández
Gerente Jurídico Contencioso
Administrativo, Fiscal, Penal y
Laboral





GARCIA GONZALEZ Y ASOCIADOS

**ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA**

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL No. INDEP-ADNE-0072-2023 FECHA: 30/08/23
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE: CDMX 2023 GARCIA GONZALEZ Y ASOCIADOS
MULTISERVICIOS JURIDICOS Y CORPORATIVOS
DOMICILIO: CALLE ARAGON 7 DEPARTAMENTO 102, COLONIA ALAMOS C.P. 03400, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO
R.F.C.: CDM230821MJ3
No. TELÉFONO: 56 1183 6516 CORREO ELECTRÓNICO: edgarmgarcia Gonzalez@gmail.com

Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (por mes)	Importe
1	Contratación de servicios de un tercero para la defensa de los intereses en materia laboral de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación (FNDL)	Servicio	1	\$105,000.00	\$105,000.00
Subtotal:					\$105,000
IVA:					\$16,800
Total:					\$121,800
(CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N 00/100)					
<u>Edgar Moises Garcia Gonzalez</u> Nombre y firma del "Cotizante" o del "Representante Legal"					

1. Precios ofertados en Moneda Nacional.
2. Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
3. La propuesta económica estará vigente durante 60 días naturales a partir de la fecha de su presentación.
4. El licitante deberá manifestar que cuenta con la capacidad para prestar servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Nota: El ejercicio de los recursos será conforme a los precios unitarios ofertados por el "Cotizante" adjudicado en su respectiva proposición.

En caso de que el monto total de la oferta del "Cotizante" ganador fuera inferior al presupuesto mínimo establecido, se ajustará el presupuesto mínimo y máximo, de tal forma que el monto de la oferta sea la media entre estos dos montos, lo cual en su caso se dará a conocer en el fallo.

Edgar Moises Garcia Gonzalez
Nombre y Firma del Representante Legal